

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ORDEN de 30 de septiembre de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias y asociaciones agrarias para la adquisición y mantenimiento de los bienes informáticos y los medios técnicos necesarios para el desarrollo de sus actividades, y se convocan para el año 2021 (código de procedimiento MR321B).

La Ley 1/2006, de 5 de junio, del Consejo Agrario Gallego, reconoce el papel que las organizaciones profesionales agrarias cumplen en la vertebración social y profesional del sector primario. Su aportación para articular mecanismos eficaces de participación directa del sector agrario con la Administración y asegurar la presencia de los intereses de los productores agrarios en los procesos de evaluación y decisión de las políticas agrarias, así como el constante trabajo a favor de una garantía de rentas dignas para los agricultores y de la mejora de la calidad de vida en el medio rural contribuyeron al reconocimiento de los poderes públicos de su legítima representatividad como interlocutores sociales en el ámbito agrario y, asimismo, también por la sociedad civil como entidades representativas del sector agrario de Galicia.

Por otra parte, la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, reconoce la importancia del fenómeno asociativo, como instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos. Resulta patente que las asociaciones agrarias representan los intereses de los agricultores y desempeñan un papel fundamental en el desarrollo del sector agrario.

Las organizaciones profesionales agrarias y las asociaciones agrarias realizan una labor fundamental para el sector agrario, no solamente realizando una tarea de representación de los agricultores y ganaderos ante las administraciones públicas para la defensa de sus intereses, sino que en muchos de los casos realizan una labor técnica para el asesoramiento en determinadas materias demandadas por estos. Entre las tareas técnicas realizadas por estas entidades destacan las que se desarrollan en el campo de la condicionalidad de la PAC en lo que atañe a las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) y a los requisitos legales de gestión (RLG), que son condiciones impuestas por la Comisión para poder cobrar las ayudas directas de la PAC, con la realización de una labor fundamental en el asesoramiento al agricultor para la presentación de la solicitud única de la PAC, guiándolo en el proceso y presentándole esta solicitud.



Otra labor importante que realizan estas organizaciones es el asesoramiento en la presentación de solicitudes de ayudas del segundo pilar de la PAC, principalmente lo que se refiere a las ayudas de incorporación de personas agricultoras jóvenes y de inversiones en explotaciones agrarias. Para ello elaboran las propuestas, redactan planes empresariales, proyectos constructivos y, en general, toda la documentación necesaria para estas ayudas.

La crisis de la COVID-19 ha puesto de manifiesto que las formas de trabajar están cambiando de forma acelerada en todos los ámbitos de la sociedad, en la Administración, en el sector de la empresa privada y también en las entidades sociales de las que dependen gran cantidad de personas asociadas.

Para esta nueva forma de trabajo, con menor presencia física en las oficinas tradicionales y más trabajo a distancia, bien desde los domicilios de los trabajadores o desde las propias explotaciones, requiere una adaptación de las empresas a esta nueva forma de trabajar, cambiando el esquema de trabajo en un ordenador individual a un nuevo esquema basado en servidores en red a la que los trabajadores acceden desde cualquier punto en el que se conecten, para lo que es preciso que dispongan de equipos potentes y dotados de herramientas de software.

Las organizaciones y asociaciones agrarias no están adaptadas a la nueva situación creada por la COVID-19 y esto les impide adaptarse a esta nueva forma de trabajo tan necesaria y que vino para quedarse entre nosotros de cara al futuro.

Dada la función social que desempeñan y que son entidades sin ánimo de lucro, es preciso ayudarlas a dotarse de las infraestructuras informáticas necesarias para esta nueva forma de trabajo que se está instaurando en todos los ámbitos de la sociedad y, por tanto, también en el ámbito asociativo.

La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que establece el régimen general de concesión de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, dispone en su artículo 14 que los órganos concedentes establecerán las bases reguladoras aplicables a las subvenciones antes de la disposición de los créditos. Esta orden se adapta a esa norma y tiene en cuenta los principios recogidos en su artículo 5.2.

En consecuencia, conforme al artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia y en el uso de las facultades que me confiere la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de



Galicia, así como en el uso de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad*

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para conceder ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición y mantenimiento de los bienes informáticos y los medios técnicos necesarios para el desarrollo de sus actividades y convocarlas para el ejercicio presupuestario 2021 (código de procedimiento MR321B).

La finalidad de las ayudas concedidas al amparo de estas bases reguladoras es la actualización informática de las organizaciones profesionales agrarias y asociaciones agrarias.

CAPÍTULO I
Bases reguladoras

Artículo 2. *Procedimiento de concesión*

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias*

Podrán ser beneficiarias de las ayudas que se regulan en esta orden, las siguientes entidades:

1. Las organizaciones profesionales agrarias legalmente constituidas en Galicia que concurrieron a las elecciones a las cámaras agrarias que tuvieron lugar el 26 de mayo de 2002 según lo recogido en la disposición transitoria única de la Ley 1/2006, de 5 de junio, del Consejo Agrario Gallego.

2. Las asociaciones agrarias, con ámbito de actuación provincial o autonómico, legalmente constituidas, de acuerdo con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, con código de actividad 811 Agricultura, ganadería, silvicultura, caza, pesca, conforme al Real decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.



Artículo 4. *Requisitos de las entidades beneficiarias*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Las asociaciones agrarias deberán cumplir, por lo menos, dos de las siguientes condiciones:

a) Tener representación de la parte productora y no asociada a cooperativas en las elecciones para renovar los órganos de gobierno de determinados consejos reguladores del ámbito agroalimentario, convocadas por la Orden de 3 de abril de 2017 por la que se convocan elecciones y se dictan normas para la renovación de los órganos de gobierno de determinados consejos reguladores del ámbito agroalimentario.

b) Estar inscrita en el Registro de entidades con servicios de asesoramiento o gestión de Galicia.

c) Ser una entidad colaboradora de la política agrícola común (PAC) y haber tramitado por lo menos el 1 % de las solicitudes únicas de la PAC 2020.

d) Ser una entidad colaboradora de la Consellería del Medio Rural para prestar servicios de formación agroforestal durante el año 2020.

Artículo 5. *Actividades subvencionables*

1. Las ayudas se destinarán a financiar la adquisición de hardware y software informático, tal como:

a) Equipamiento del puesto de trabajo fijo.

b) Equipamiento para puestos de trabajo móvil.

c) Equipamientos de impresión y digitalización de documentos.

d) Equipamientos e instalación de redes.

e) Equipamientos de captura de imágenes, vídeos, así como dispositivos de proyección.

f) Software y dispositivos de seguridad.



Estos bienes de equipo deberán destinarse, por lo menos, durante dos años al fin concreto para el que se concedió la subvención.

2. La determinación de los gastos subvencionables se ajustará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El IVA será subvencionable si concurren las circunstancias previstas en el artículo 29.9 de dicha ley.

3. Serán subvencionables los gastos efectuados con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, teniendo en cuenta que la simple presentación de la solicitud en modo alguno garantizará su aprobación.

Artículo 6. *Cuantía y tipo de ayuda*

1. Los fondos disponibles para pagar las subvenciones se asignarán en dos partidas:

a) Partida 1, para subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias (artículo 3.1), dotado con el 40 % del crédito.

b) Partida 2, para subvencionar a las asociaciones agrarias (artículo 3.2), dotado con el 60 % restante del crédito.

No obstante, los fondos asignados podrán transvasarse parcialmente de una partida a la otra, si ocurre que en una de ellas no se consumen completamente.

2. La cuantía de las ayudas será del 50 % de los costes subvencionables y de hasta un límite máximo de 30.000 euros para un beneficiario de la partida 1 y de 15.000 euros para un beneficiario de la partida 2.

3. El importe de las ayudas no podrá ser superior al coste de las actividades subvencionables.

Artículo 7. *Justificantes del gasto de las inversiones*

1. Los justificantes del gasto consistirán, de forma general, en las facturas acreditativas de las inversiones, que cumplan las exigencias que establece la Agencia Tributaria (Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre) y en los documentos acreditativos de pago.



2. Las facturas deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Número y, en su caso, serie.

b) La fecha de su expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

d) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el que haya realizado la operación el obligado a expedir la factura.

e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, correspondiente a aquellas, y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

h) La cuota tributaria que, en su caso, le repercuta, deberá consignarse por separado.

i) La fecha en que se efectuasen las operaciones que se documentan siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

j) En el caso de que una operación esté exenta o no sujeta a IVA, se especificará el artículo de la normativa referida al IVA que así lo reconoce.

k) Una partida del presupuesto auxiliabile podrá justificarse mediante una o varias facturas relativas a los conceptos de gasto incluidos en dicha partida, siempre que dicha partida admita el desglose en distintos conceptos.

3. La justificación del pago de facturas se realizará mediante la presentación de alguno de los documentos que se relacionan a continuación:

a) Justificante bancario del pago por el beneficiario (transferencia bancaria, ingreso de efectivo en la entidad, certificación bancaria, etc.), en que conste el número de la factura



objeto de pago, la identificación del beneficiario que paga y del destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura.

b) Si el pago se instrumenta mediante efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, pagaré, letra de cambio, etc.) se adjuntará la factura junto con la copia del efecto mercantil, acompañada de la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en que conste claramente que dicho efecto fue efectivamente cargado en la cuenta del beneficiario dentro del plazo de justificación.

c) En el caso de que un justificante de pago incluya varias facturas imputadas al proyecto, deberán identificarse en el documento de pago las facturas objeto del mismo.

d) En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a la que se imputa el pago, y se acompañará de una relación de todos los documentos de pago e importes acreditativos del pago de esa factura.

e) En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto, deberá identificarse claramente en el documento de pago la factura o facturas cuyo pago se imputa al proyecto.

f) En el caso de facturas en moneda extranjera, deben adjuntarse los documentos bancarios de cargo en que conste el cambio utilizado.

g) No se admitirán en ningún caso como justificantes los documentos acreditativos obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o no disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

Artículo 8. *Forma y lugar de presentación de las solicitudes*

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la



enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que sea realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 9. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 10. *Tramitación y resolución de las ayudas*

1. El Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario de la Subdirección General de Explotaciones Agrarias de la Consellería del Medio Rural instruirá los expedientes y realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos necesarios para la propuesta de resolución del procedimiento.

Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos previstos, o no se presenta con los documentos preceptivos, se requerirá para que, en el plazo de diez días, enmiende la falta o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, de no hacerlo así, se considerará que desiste de su petición, después de la correspondiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Verificado el cumplimiento de los requisitos para conceder la ayuda, se constituirá un órgano colegiado presidido por la persona titular de la Subdirección General de Explotaciones Agrarias, e integrado por tres funcionarios de esa misma subdirección general con categoría no inferior a jefe de negociado, uno de los cuales actuará como secretario. El órgano colegiado elaborará un informe para que la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias de la Consellería del Medio Rural formule la propuesta de resolución.

3. La persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por delegación de la persona titular de la consellería, vista la propuesta, dictará la correspondiente resolución de concesión de la subvención y su importe previsto,



según las normas y criterios establecidos en esta orden, en el plazo de 2 meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se dictase y notificase la correspondiente resolución, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Artículo 11. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y de actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se realizarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico podrán de oficio crear la dirección indicada, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 12. *Recursos administrativos*

Las resoluciones de subvención dictadas al amparo de esta orden, así como la desestimación presunta de solicitudes, pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán



interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo para resolver previsto en el artículo 10.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa.

Artículo 13. *Incompatibilidad*

1. Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda para los mismos gastos.

2. Las entidades solicitantes de las ayudas previstas en esta orden adjuntarán, con la solicitud inicial, una declaración del conjunto de todas las solicitudes de ayudas efectuadas o concedidas para el mismo proyecto por las distintas administraciones públicas.

Artículo 14. *Reintegro de la ayuda*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, se reintegrará el total del importe de la ayuda más los intereses de demora correspondientes, en las siguientes circunstancias:

a) Obtención de la subvención con el falseamiento de las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo impedirían.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o bien el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la concesión de la subvención.



d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de los gastos justificativos de los conceptos subvencionados.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias o de los compromisos por ellas asumidas, debido a la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención.

Artículo 15. *Infracciones y sanciones*

A las entidades beneficiarias de estas ayudas se les aplicará el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 16. *Obligación de facilitar información*

Además de la documentación complementaria que durante la tramitación del procedimiento les puedan exigir los órganos competentes de la Consellería del Medio Rural, los beneficiarios de las ayudas tienen la obligación de facilitar toda la información que les requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas, así como la que les solicite cualquier órgano de inspección o control del Estado o de la Unión Europea.

Artículo 17. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvención están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

CAPÍTULO II Convocatoria

Artículo 18. *Plazo de solicitud de la ayuda*

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la publicación de la orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá



como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo es inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

Artículo 19. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán adjuntar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Acreditación de la persona representante legal de su representación (en su caso).

b) Estatutos de constitución de la entidad.

c) Memoria justificativa de la necesidad de las inversiones.

d) Presupuestos de las inversiones. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 15.000 euros en adquisición de equipos o los 40.000 euros en obras de instalación, el solicitante deberá adjuntar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario adjuntar los documentos que ya fueron presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que sea realizada la enmienda.



Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En el caso de que alguno de los documentos que se presente de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 20. *Comprobación de datos*

1. Para a tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad representante.
- d) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.
- e) Concesión de subvenciones y ayudas.
- f) Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la AEAT.
- g) Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social.
- h) Certificado de estar al corriente del pago de las deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma.



2. En el caso de que las personas interesadas se opongán a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y adjuntar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 21. *Criterios de selección de operaciones*

Se ordenarán las solicitudes presentadas en función del número de solicitudes únicas de la PAC del año 2020 tramitadas como entidad colaboradora de la Consellería del Medio Rural.

Artículo 22. *Plazo de justificación y ampliación*

1. El plazo de justificación de estas ayudas finaliza el 15 de diciembre de 2021, inclusive.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haber presentado la solicitud de pago, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la solicitud en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y podrá suponer la apertura de un expediente sancionador según se establece en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.

3. Atendiendo al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de un tercero. Esta ampliación deberá solicitarse con una anterioridad de, por lo menos, 1 mes antes de que acabe el plazo de ejecución.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Los acuerdos sobre ampliación de los plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.



Artículo 23. Justificación y pago de la ayuda

1. Solo serán subvencionables las inversiones que se realicen y que se justifique su gasto y pago con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Una vez realizadas las inversiones o gastos previstos, las personas interesadas deberán comunicarlo, presentando también la documentación y los justificantes de las inversiones efectuadas.

3. Las solicitudes de pago se realizarán a través de la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia empleando la acción «aportación de documentación separada de la solicitud» y acompañándola de las correspondientes facturas y justificantes de pago.

4. Respecto a las condiciones de admisibilidad de la adquisición de bienes mediante fórmulas de financiación y pago que difieran de la adquisición de la plena propiedad del bien, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los bienes deberán ser adquiridos por el beneficiario en propiedad. En el caso de adquisición de los bienes mediante fórmulas de financiación que condicionen la adquisición de la propiedad del bien a un momento posterior (contratos de financiación de bienes con reserva de dominio, *leasing*, etc.) solo se consideran subvencionables siempre que los bienes pasen a ser de la propiedad plena del beneficiario antes de la finalización del plazo de justificación de la ayuda. En concreto, la adquisición de maquinaria y equipamiento a través de operaciones de arrendamiento financiero solo será subvencionable si el contrato incluye el compromiso de compra en que se prevea que el beneficiario llegue a ser propietario de la maquinaria o equipamiento de que se trate dentro del plazo límite de justificación de la ayuda. El importe máximo subvencionable no superará el valor de mercado del activo arrendado.

b) En ningún caso serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o gastos de seguros.

c) No serán subvencionables las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arrendamiento retroactivo (*lease-back*).

5. Las inversiones realizadas, en el caso de variación sobre las aprobadas, deben garantizar suficientemente que se cumple el objetivo perseguido en el momento de la solicitud. De no ser así, se podrá iniciar el procedimiento de revocación de la aprobación de la solicitud.



6. En los casos en que la persona beneficiaria no ejecute en su totalidad la inversión para la cual tiene concedida la ayuda o se produzcan desviaciones sustanciales entre la inversión realizada y aprobada, se recalculará la ayuda según corresponda a la reducción de la inversión.

Artículo 24. *Financiación de las ayudas*

Las ayudas económicas reguladas en esta orden se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.712C.781.1 (proyecto 2020.00082) por un importe de 150.000 euros de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021.

Dicha aplicación presupuestaria se podrá incrementar, según se establece en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el caso de generar, ampliar o incorporar crédito, o con la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito incluido en el mismo programa.

Disposición adicional única. *Normativa aplicable*

En los aspectos no recogidos en esta orden habrá que atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias para dictar las instrucciones que considere oportunas para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 30 de septiembre de 2021

José González Vázquez
Conselleiro del Medio Rural




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL**

ANEXO I

| | | |
|---|--|------------------------|
| PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES PARA EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y LAS ASOCIACIONES AGRARIAS | CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MR321B | DOCUMENTO SOLICITUD |
|---|--|------------------------|

| | | | | | | | | |
|--|----------------------|----------------------|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE | | | | | | | | |
| RAZÓN SOCIAL | | | | | | NIF | | |
| <input type="text"/> | | | | | | <input type="text"/> | | |
| TIPO | NOMBRE DE LA VÍA | | | | NÚM. | BLOQ. | PISO | PUERTA |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| PARROQUIA | | | | LUGAR | | | | |
| <input type="text"/> | | | | <input type="text"/> | | | | |
| CÓDIGO POSTAL | PROVINCIA | AYUNTAMIENTO | | | LOCALIDAD | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | <input type="text"/> | | | |
| TELÉFONO 1 | TELÉFONO 2 | CORREO ELECTRÓNICO | | | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | | | |

| | | | |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|
| Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho) | | | |
| NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NIF |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

| | |
|--|----------------------|
| DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN | |
| Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.xunta.gal Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365. Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal: | |
| TELÉFONO MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |

| | |
|--|---|
| DATOS BANCARIOS | |
| Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada. | |
| TITULAR DE LA CUENTA | NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS) |
| <input type="text"/> | IBAN <input type="text"/> |

| | |
|---|----------------------|
| LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA: | |
| 1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas: | |
| <input type="radio"/> No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención. | |
| <input type="radio"/> Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan: | |
| ORGANISMO | IMPORTE |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| 2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos. | |
| 3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. | |
| 4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. | |
| 5. Estar al corriente en el pago de deudas por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. | |




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL**
**ANEXO I
(continuación)**
DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

| | | | |
|--|--------|------------|-----|
| <input type="checkbox"/> Memoria justificativa de la necesidad de las inversiones | | | |
| <input type="checkbox"/> Presupuesto de las inversiones | | | |
| | ÓRGANO | CÓD. PROC. | AÑO |
| <input type="checkbox"/> Acreditación de la persona representante legal de su representación | | | |
| <input type="checkbox"/> Estatutos de constitución de la entidad | | | |

COMPROBACIÓN DE DATOS

| | |
|--|---|
| Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos. | ME OPONGO A LA CONSULTA |
| DNI/NIE de la persona representante | <input type="checkbox"/> |
| Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas | <input type="checkbox"/> |
| Concesión de subvenciones y ayudas | <input type="checkbox"/> |
| Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social | <input type="checkbox"/> |
| Certificado de estar al corriente de pago de deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma | <input type="checkbox"/> |
| CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente. | AUTORIZO LA CONSULTA |
| NIF de la entidad solicitante | <input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO |
| NIF de la persona representante | <input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO |
| Certificado de estar al corriente de pago de deudas tributarias con la AEAT | <input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO |

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

| | |
|---|--|
| Responsable del tratamiento | Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural |
| Finalidades del tratamiento | Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo. |
| Legitimación para el tratamiento | El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, letras c) y e), del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. |
| Destinatarios de los datos | Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias. |
| Ejercicio de derechos | Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos |
| Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información | https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos |



**XUNTA
DE GALICIA****CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL****ANEXO I
(continuación)****LEGISLACIÓN APLICABLE**

Orden de 30 de septiembre de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias y asociaciones agrarias para la adquisición y mantenimiento de los bienes informáticos y los medios técnicos necesarios para el desarrollo de sus actividades, y se convocan para el año 2021 (código de procedimiento MR321B).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias
Agroalimentarias

 **SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario solo podrá presentarse en
<https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>